



**AUTO**

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO"**

**Referencia:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2021-004  
**Ejecutado:** JHON FREDY CUARAN CUARAN C.C. No. 1.085.629.685

*La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 por medio de la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una Servidora Pública.*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 20 de enero de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, respecto de la obligación contenida en sentencia de Investigación de Paternidad proferida dentro del proceso No. 2019-00082, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, el 16 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 006 del 20 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificada por aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 16 de marzo de 2021.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 039 del 27 de abril de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2021-004, la cual fue notificada por aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 21 de mayo de 2021.

Que mediante Auto de fecha 01 de julio de 2021, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 18 de junio de 2021, del cual se corrió traslado por medio de aviso publicado en la página Web del ICBF el día 14 de julio de 2021.

Que mediante Auto de fecha 21 de julio de 2021, se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por aviso publicado en la página Web del ICBF el día 06 de agosto de 2021.

Que a través de correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, la Servidora Pública Responsable de Recaudo de la Regional Nariño, envió último saldo de deuda, con corte a 16 de mayo de 2023.

**SALDO DE LA OBLIGACIÓN AL ÚLTIMO DÍA  
DEL PERÍODO DEL INFORME**

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrío Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
\$ 554.985	\$ 86.390	\$ 641.375

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 554.985
Valor de intereses con corte al 16/05/23	\$ 86.390
Costas procesales	\$ 248.718,8
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 890.093,8</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de JHON FREDY CUARAN CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1086.299.685, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS. (\$ 890.093,8)MDA/CTE, por concepto del crédito y costas procesales a cargo de JHON FREDY CUARAN CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307560

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8060